



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

**MT-1350-2 – 58189 del 6 de diciembre de 2005**  
Bogotá, D. C.

Señora  
**MARIA CLAUDIA DUQUE U.**  
Abogada  
Asociación de cultivadores de caña de azúcar de Colombia - ASOCAÑA  
Cra. 7 No. 24-89 Of. 42-03 Edificio Colpatria.  
A. A. 2971  
Bogotá, D. C.

Asunto: Concepto vigencia norma relacionada con luces en vehículos extradimensionales.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio de fecha 17 de noviembre de 2005, radicado bajo el No. MT-60903, mediante el cual solicita se conceptúe sobre la vigencia de la resolución 366 de 1977 en abril 19 de 1977. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El INTRA mediante la resolución No. 366 de octubre 8 de 1977, fijó unas medidas sobre control de tránsito de vehículos destinados al transporte de caña de azúcar.

Este acto administrativo no fué objeto de derogatoria, ni modificación alguna hasta el 14 de febrero de 1995, cuando entró en vigencia la resolución 0777, expedida por el Ministerio de Transporte, que fijó los requisitos y procedimientos para conceder o negar permisos para el transporte de carga extrapesado y extradimensional por las carreteras nacionales a cargo del Instituto Nacional de Vías.

A Título informativo señalamos que con la Ley 769 de agosto 6 de 2002, se expidió el Código Nacional de Tránsito, que entró en vigencia tres meses después de su promulgación y en el artículo 33 estableció que el Ministerio de Transporte definirá lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que realizan esta clase de transporte. Esta parte del Código esta siendo objeto de reglamentación en la actualidad.



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

Finalmente con la Ley 962 del 8 de julio de 2005, se dictaron disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. Sobre el tema objeto de consulta, la Ley citada en el artículo 68 sobre el trámite de permisos de transporte agrícola extradimensional señaló que el Instituto Nacional de Vías concederá permisos especiales individuales o colectivos hasta por tres (3) años, para el transporte de productos agrícolas y bienes de servicios para las vías nacionales con vehículos extradimensionales, siempre que los interesados, propietarios o tenedores de tales vehículos, constituyan una póliza o garantía de responsabilidad por daños a terceros, vías e infraestructura. Las dimensiones y pesos autorizados se determinarán según criterio técnico de Invías.

Atentamente,

**Leonardo Alvarez Casallas**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**